

DGP

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**

**RES. EX. N° 4 / ROL F-035-2022**

**SANTIAGO, 2 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “D.S. N° 38/2013”, o “Reglamento ETFA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 564/2023”); en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol F-035-2022, de fecha 15 de junio de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “esta Superintendencia”) procedió a formular cargos en contra de Algoritmos y Mediciones Ambientales SpA (en adelante e indistintamente, “Algoritmos” o el “titular”), por haber incurrido en una infracción tipificada conforme al artículo 35 letra d) de la LOSMA.

**Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile**



2. Que, con fecha 22 de junio de 2022, y encontrándose dentro de plazo, Claudio Seguel Oliva, en representación de Algoritmos, presentó formulario de ampliación de plazos ante esta Superintendencia, mediante el cual solicita ampliación de plazos para presentación de Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC") y descargos. Fundamenta su solicitud en la necesidad de "recopilar antecedentes de hecho para la presentación de Programa de Cumplimiento y/o la presentación de descargos".

3. Que, mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-035-2022, de fecha 23 de junio de 2022, se concedió la ampliación de plazos solicitada por el titular para presentar un PdC, por un periodo de 5 días adicionales contados desde el vencimiento del plazo original para la presentación de un PdC y de 7 días adicionales para la presentación de descargos.

4. Que, con fecha 8 de julio de 2022, estando dentro de plazo, Algoritmos presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento.

5. Que, por medio de Memorándum D.S.C. N° 360/2022, de fecha 14 de julio de 2022, se derivaron los antecedentes del PdC al Fiscal de esta Superintendencia, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

6. Que, mediante Memorándum N° 687 de fecha 10 de octubre de 2023, y por razones de organización interna, el Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento procedió a designar como Fiscal Instructora Titular a Valentina Varas Fry, y como Fiscal Instructor Suplente, a Juan Pablo Correa Sartori.

7. Que, conforme con la Res. Ex. N° 564/2023, actualmente corresponde a la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento evaluar y proponer la aprobación o rechazo de los Programas de Cumplimiento.

8. Que, con fecha 23 de octubre de 2023, mediante Res. Ex. N° 3/Rol F-035-2022, se resolvió que, previo a proveer la aprobación o rechazo del PdC presentado por Algoritmos, se incorporarán una serie de observaciones en un Programa de Cumplimiento refundido, otorgándose un plazo de 7 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto administrativo, para su presentación. Dicha resolución fue notificada al regulado mediante carta certificada, la que fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Providencia con fecha 25 de octubre de 2023, conforme con el número de seguimiento 1179081151846.

9. Que, luego, encontrándose dentro de plazo, don Claudio Seguel Oliva, en representación de Algoritmos, con fecha 26 de octubre de 2023, realizó una presentación ante esta Superintendencia, mediante la cual solicita la ampliación de plazos para la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido. Fundamenta su solicitud en la necesidad de "*recopilar antecedentes de hecho para la presentación de Programa de Cumplimiento refundido y formulación de respuestas a observaciones al PdC*".

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



10. Que, asimismo, acompaña a su presentación, copia de certificado de vigencia del Registro de Comercio de Santiago, de fecha 14 de marzo de 2023, que da cuenta del poder otorgado por la sociedad “Algoritmos y Mediciones Ambientales SpA”, a Claudio Seguel Oliva, de acuerdo con inscripción de fojas 3876 número 2461 del Registro de Comercio de Santiago del año 2015.

11. En cuanto a la solicitud de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Respecto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

12. Al respecto, la ampliación de plazo fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo para la presentación de un PdC. Por otro lado, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

**RESUELVO:**

**I. CONCEDER AMPLIACIÓN DE PLAZO**, solicitada por presentación de Algoritmos de fecha 26 de octubre de 2023, ampliéndose el plazo para presentar un Programa de Cumplimiento refundido en 3 días hábiles adicionales contados desde el vencimiento del plazo original.

**II. TÉNGASE PRESENTE** copia de certificado de vigencia de la personería de don Claudio Seguel Oliva para actuar en representación de la sociedad Algoritmos y Mediciones ambientales SpA, de acuerdo con la inscripción de fojas 3876 número 2461 del Registro de Comercio de Santiago del año 2015, emitido con fecha 14 de marzo de 2023, encontrándose conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Claudio Seguel Oliva, representante de Algoritmos y Mediciones Ambientales SpA, domiciliado para estos efectos en [REDACTED]





**Valentina Varas Fry**  
**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

VVF

**Carta certificada:**

- Claudio Seguel Oliva, representante legal de Algoritmos, domiciliado para estos efectos en [REDACTED]

C.C.:

- Departamento de Entidades Técnicas y Laboratorio, SMA.

**F- 035-2022**

**Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile**

